

CONSTANCIA: En virtud al requerimiento efectuado a la parte aquí demandada en auto adiado del 01 de junio de 2021, la secretaria del Juzgado contacto telefónicamente al demandado FREDY ENRIQUE CALA AMAYA al número móvil 3103336924, tal y como se aprecia en la constancia secretarial que antecede, quien refirió además de haber cancelado la obligación que en efecto el título valor base de recaudo ejecutivo le había sido entregado por parte del demandante señor AMABLE NOVA DURAN. Igualmente se deja constancia de que a la fecha dentro del presente proceso no se halla embargado el remanente o el crédito por cuenta de otro Despacho Judicial y a favor de proceso alguno. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., 30 de Junio de 2021.

MAXISTE PACHECO Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: AMABLE NOVA DURAN

Demandado: FREDY ENRIQUE CALA AMAYA y Otro.

Radicado: 68344-40-89-001-2020-00044-00

Vista la Constancia secretarial que antecede, precede el Despacho a pronunciarse acerca de la posibilidad de dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo elevado a instancia de AMABLE NOVA DURAN a través de apoderada judicial en contra de ARMANDO GARCIA MACIAS y FREDY ENRIQUE CALA AMAYA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara la terminación del mismo y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

Bajo dicho concepto legal, en el presente caso se evidencia en forma clara e inequívoca que se hallan satisfechas las exigencias a que alude la norma en cita, pues la parte actora a través de su apoderada judicial presenta escrito de solicitud de terminación del proceso ante el pago total que de la obligación que han efectuado los demandados ARMANDO GARCIA MACIAS y FREDY ENRIQUE CALA AMAYA, pago que incluye capital, intereses y costas procesales, habiendo lugar por tanto a que se decrete la consecuente terminación del proceso atendiéndose a lo reglado en el citado artículo 461 del C.G.P., y bajo lo manifestado por el demandado FREDY ENRIQUE CALA AMAYA ante la secretaria de este Despacho Judicial, esto es, el habérsele entregado el título valor en original base de recaudo ejecutivo a instancia de la parte demandante.



Adicional a lo anterior, cabe precisar que una vez revisadas las correspondientes piezas procesales, no existe o reposa a la fecha memorial o solicitud de embargo de remanente o del crédito por cuenta de otro Despacho Judicial y a favor de proceso alguno.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO (S):

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido en contra de ARMANDO GARCIA MACIAS y FREDY ENRIQUE CALA AMAYA, a instancia de AMABLE NOVA DURAN, por pago total de la obligación y costas procesales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo de los bienes que la posean dentro del presente proceso. Con concurso de la parte interesada líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Aceptar la RENUNCIA a términos de ejecutoria referida por la parte ejecutante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma escaneada. Articulo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>047</u>, de manera ELECTRONICA EN https://www.ramajudicial.gov.co./web/juzgado <u>001-promiscuo-municipal-de-hato-/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _01_ de Julio de 2021.</u>

MAXISTE PACHECO Secretario

